

Glosario

A

Actas Circunstanciadas. Serán aquellos expedientes formados por el Ministerio Público Federal con motivo del conocimiento de hechos que por sí mismos no revelen la posible comisión del delito, pero que eventualmente por el resultado de las diligencias pudiera evidenciarse la comisión de alguno; así como los formatos cuando se hagan de su conocimiento, por instancias o dependencias oficiales, hechos posiblemente constitutivos de delitos que sólo puedan ser perseguidos por querella en tanto ésta no se encuentre satisfecha.

Para efectos del CNPJF 2016, las Actas circunstanciadas por el tipo de determinación y el estatus, se clasificaron de la siguiente forma:

a) Actas circunstanciadas con inicio de averiguación previa y/o apertura de carpeta de investigación: serán aquellas Actas en las que el Ministerio Público Federal de las diligencias practicadas, resultaron elementos suficientes para evidenciar la comisión de un delito y por tanto da inicio a una averiguación previa y/o carpeta de investigación.

b) Actas circunstanciadas en mediación y/o conciliación: serán todas aquellas actas en las que se haya optado por un método alternativo para la solución total o parcial de un conflicto, que ponga fin al mismo.

c) Actas circunstanciadas en archivo: serán aquellas Actas en las que el Ministerio Público Federal de las diligencias practicadas, no resulten elementos suficientes para evidenciar la comisión de un delito y, por tanto, no sea posible dar inicio a una averiguación previa y/o carpeta de investigación.

d) Actas circunstanciadas en trámite y/o integración: serán todas aquellas Actas en las que el Ministerio Público Federal se encuentre en proceso de realizar las diligencias necesarias con la finalidad de determinar su archivo o bien, dar inicio a la averiguación previa y/o carpeta de investigación por la posible comisión de un delito.

Actividades estadísticas y/o geográficas. Actividades realizadas por una institución pública y/o una unidad administrativa de la Procuraduría General de la República, que cuenta con atribuciones para desarrollar el diseño, captación, producción, actualización, organización, procesamiento, integración, compilación, publicación, divulgación y conservación de información.

Agencia del Ministerio Público Federal. Las agencias del Ministerio Público son todos aquellos órganos, unidades o fiscalías investigadoras que se encuentren adscritas a la Procuraduría General de la República, y que tengan a su cargo la recepción de denuncias y querellas para llevar a cabo la investigación de hechos constitutivos de delitos a través de sus Agentes o Fiscales, y demás personal especializado, con el objeto de ejercer la acción penal cuando así resulte, y que de igual forma intervienen en procedimientos judiciales del orden civil así como propician, cuando proceda, mecanismos alternativos de solución de controversias.

Aseguramiento. Medida provisional que se dicta por el Ministerio Público Federal o el juzgador en cualquier momento del procedimiento penal, por considerar que los bienes relacionados con la investigación son de procedencia ilícita.

Armas de fuego. Instrumento que utiliza la presión generada por los gases producto de la pólvora, para impulsar uno o varios proyectiles que son lanzados a gran velocidad.

Para efectos del CNPJF 2016, las armas de fuego se clasificaron de la siguiente manera:

a) Armas de fuego cortas: es el arma de fuego que fue diseñada para ser utilizada con una sola mano.

b) Armas de fuego largas: es el arma de fuego que para su utilización se requiere el empleo de ambas manos y/o apoyo en otra parte del cuerpo, generalmente el hombro.

Conforme a los tipos de armas de fuego enunciadas en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Armas aseguradas. Son aquellas armas de fuego utilizadas para la probable comisión de algún delito y/o de procedencia ilícita, que han sido resguardados temporalmente por la autoridad competente, derivado de los operativos inherentes al ejercicio de sus funciones y/o actividades.

Averiguación Previa. Es la investigación de los hechos posiblemente delictuosos de que tenga conocimiento el Ministerio Público Federal, a partir de una denuncia o querella, con el objeto de comprobar el delito y establecer la probable responsabilidad del inculpado como requisito para proceder al ejercicio de la acción penal.

Para efectos del CNPJF 2016, las averiguaciones previas por su estatus, se clasificaron de la siguiente manera:

a) Averiguación previa iniciada: serán todas aquellas denuncias o querellas hechas del conocimiento de forma verbal o por escrito del Ministerio Público Federal, por la probable comisión de un delito. Éstas pueden ocurrir, con o sin la presentación del probable responsable.

b) Averiguación previa determinada: decisión o resolución del Ministerio Público Federal, mediante la cual se pone fin a las diligencias de preparación del ejercicio penal, y que pueden establecer cualquiera de las resoluciones siguientes:

i) Ejercicio de la acción penal: tan pronto como el Ministerio Público Federal determine que en las diligencias de preparación del ejercicio de la acción penal se ha comprobado la existencia del delito y la probable responsabilidad del inculpado, ejercerá la acción penal, solicitando del órgano jurisdiccional la orden de aprehensión o de comparecencia, según corresponda.

ii) No ejercicio de la acción penal: es una resolución del Ministerio Público Federal, en la que después de llevar a cabo las investigaciones durante la averiguación previa, se determina que no procede la consignación, debido a que no existen datos que acrediten el delito o la probable responsabilidad del inculpado. Asimismo, procede por encontrarse extinguida la acción penal, entre otras causas.

iii) Reserva: es una determinación del Ministerio Público Federal, adoptada cuando de las diligencias practicadas durante la averiguación previa, no resulten elementos suficientes para comprobar el delito y la probable responsabilidad del inculpado, y, por tanto, no sea posible realizar la consignación a los tribunales debido a que en ese momento no se puedan practicar otras diligencias. Ello no obstante que,

con posterioridad, pudieran allegarse datos para proseguir la averiguación; es decir, se reserva el expediente hasta que aparezcan esos datos y, entre tanto, se ordena a la Policía Judicial o Ministerial que realice investigaciones tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos.

c) Averiguación previa en trámite: serán todas aquellas averiguaciones previas en las que el Ministerio Público Federal se encuentre en proceso de realizar todas las actividades necesarias con la finalidad de determinar el ejercicio o no ejercicio de la acción penal, por la presunta comisión de un delito.

B

Bienes asegurados. Se refiere a la administración y destino de los bienes que hayan sido utilizados para la probable comisión de algún delito y/o de procedencia ilícita, y que han sido resguardados temporalmente por la autoridad competente, derivado de los operativos inherentes al ejercicio de sus funciones y/o actividades.

Bienes inmuebles. Son todos aquellos terrenos con o sin construcción que sean propiedad de la Procuraduría General de la República, así como de aquellos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño, y que sean destinados al servicio de la misma, con el propósito de utilizarse en la prestación de un servicio público a cargo de éstos.

Para efectos del CNPJF 2016, se clasifican por los siguientes tipos de posesión:

Propios: son todos aquellos inmuebles propiedad de la Procuraduría General de la República.

Rentados: son todos aquellos inmuebles por los cuales la Procuraduría General de la República, adquiere por precio su goce o aprovechamiento temporal.

Otro: en esta clasificación se consideran todos aquellos actos de donación, copropiedad, por adhesión o comodato que haya celebrado la Procuraduría General de la República.

Compartido con otras instituciones, ya sean del ámbito federal, estatal o municipal.

C

Carpetas de investigación. Serán todas aquellas investigaciones previas iniciadas por el Ministerio Público Federal, derivadas de denuncias y querellas que

hayan sido hechas de su conocimiento, ya sea de forma verbal o por escrito, por la probable participación de un inculpado en un delito.

Para efectos del CNPJF 2016, las carpetas de investigación se clasificaron de la siguiente manera:

a) Carpeta de investigación abierta: serán todas aquellas investigaciones previas que inicie el Ministerio Público Federal, por virtud de denuncias y querellas que hayan sido hechas de su conocimiento por la posible comisión de un delito, ya sea de forma verbal o por escrito, las cuales pueden ocurrir con o sin la presentación del presunto responsable.

b) Carpeta de investigación determinada: es una facultad del Ministerio Público Federal que una vez teniendo las actuaciones e investigaciones previas para poder acreditar o no la comisión del delito, según el resultado que arrojen, éste podrá establecer lo siguiente:

i) Inicio de la investigación: es una resolución del Ministerio Público Federal, mediante la cual una vez concluida su investigación previa, determina que existen antecedentes suficientes que permitan establecer la existencia de un delito y que una persona probablemente ha participado en su comisión, por lo tanto, para esclarecer el delito e identificar plenamente al imputado, ordena diversos actos de investigación con auxilio de la Policía, Peritos y otros.

ii) No inicio de la investigación: es una resolución del Agente del Ministerio Público Federal, mediante la cual podrá abstenerse de investigar, cuando los hechos relatados en la denuncia, querella o acto equivalente, no fueren constitutivos de delito o cuando los antecedentes y datos suministrados permitan establecer que se encuentra extinguida la acción penal o la responsabilidad penal del imputado.

iii) Principio de oportunidad: es una facultad del Ministerio Público Federal por la cual decide de no iniciar la persecución penal o abandonar la ya iniciada, cuando considere que el hecho delictivo no compromete gravemente el interés público, en los supuestos que prevé la normatividad procesal penal.

iv) Archivo temporal: es una determinación del Ministerio Público Federal, en la cual podrá archivar temporalmente aquellas investigaciones

en fase inicial en las que no se encuentren antecedentes, datos suficientes o elementos de los que se puedan establecer líneas de investigación que permitan realizar diligencias tendientes a esclarecer los hechos que dieron origen a la investigación. El archivo subsistirá en tanto se obtengan datos o elementos que permitan continuar la investigación a fin de ejercitar la acción penal, es decir, se reserva el expediente hasta que aparezcan esos datos o elementos.

c) Carpeta de investigación cerrada: son aquellas actuaciones en que interviene el Ministerio Público y que se efectúan una vez que se cierra la investigación complementaria, y de la cual puede derivar:

i) Formulación de la acusación: es aquella que realiza el Ministerio Público una vez concluida la fase de investigación complementaria, cuando estima que la investigación aporta elementos para ejercer la acción penal contra el imputado.

ii) Sobreseimiento: resolución del Órgano Jurisdiccional mediante la cual ante la solicitud procedente del Ministerio Público, el imputado o su defensor, se pone término al proceso penal en relación con el imputado a quien se dicta a su favor, e inhibe una nueva persecución penal por el mismo hecho, y procede cuando: el hecho no se cometió, el hecho cometido no constituye un delito, se establece la inocencia del imputado, por la muerte del imputado, entre otras causas que prevé la normatividad procesal penal.

iii) Salidas alternativas: mecanismos establecidos por la ley, que, bajo ciertos presupuestos legales de procedencia, ponen término al procedimiento, sin necesidad de que el asunto sea turnado al Tribunal de Enjuiciamiento.

iv) Suspensión del proceso: es la resolución del Juez de Control para interrumpir una actuación procesal y procede cuando se decrete la sustracción del imputado a la acción de la justicia; se descubra que el delito es de aquellos respecto de los cuales no se puede proceder sin que sean satisfechos determinados requisitos y éstos no se hubieren cumplido; el imputado adquiera algún trastorno mental temporal durante el proceso, y por las causas previstas en la normatividad procesal penal. Pudiéndose reanudar el proceso a solicitud del Ministerio Público en el momento en que ya no existan razones que dieron origen a la suspensión.

d) Carpeta de investigación en trámite: se-rántodos aquellos actos de investigación que se encuentren en proceso de realizar por parte del Ministerio Público, con la finalidad de cerrar la carpeta de investigación.

Clasificador por Objeto de Gasto. Instrumento que permite registrar de manera ordenada, sistemática y homogénea las compras, los pagos y las erogaciones autorizados a las instituciones de la Procuraduría General de la República en capítulos, conceptos y partidas con base en la clasificación económica del gasto. Los capítulos que lo integran son los siguientes:

Capítulo 1000 Servicios Personales. Agrupa las remuneraciones del personal al servicio de los entes públicos, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales y otras prestaciones derivadas de una relación laboral; pudiendo ser de carácter permanente o transitorio.

Capítulo 2000 Materiales y Suministros. Agrupa las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de insumos y suministros requeridos para la prestación de bienes y servicios públicos y para el desempeño de las actividades administrativas.

Capítulo 3000 Servicios Generales. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de todo tipo de servicios que se contraten con particulares o instituciones del propio sector público; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de actividades vinculadas con la función pública.

Capítulo 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas. Asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

Capítulo 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles. Agrupa las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de bienes muebles, inmuebles e intangibles, requeridos en el desempeño de las actividades de los entes públicos. Incluye los pagos por adjudicación, expropiación e indemnización de bienes muebles e inmuebles a favor del Gobierno.

Capítulo 6000 Inversión Pública. Asignaciones destinadas a obras y proyectos productivos y acciones de fomento. Incluye los gastos en estudios de preinversión y preparación del proyecto.

Capítulo 7000 Inversiones Financieras y Otras Provisiones. Erogaciones que realiza la administración pública en la adquisición de acciones, bonos y otros títulos y valores; así como en préstamos otorgados a diversos agentes económicos. Se incluyen las aportaciones de capital a las entidades públicas; así como las erogaciones contingentes e imprevistas para el cumplimiento de obligaciones del Gobierno.

Capítulo 8000 Participaciones y Aportaciones. Asignaciones destinadas a cubrir las participaciones y aportaciones para las entidades federativas y los municipios. Incluye las asignaciones destinadas a la ejecución de programas federales a través de las entidades federativas, mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los convenios que celebre el Gobierno Federal con éstas.

Capítulo 9000 Deuda Pública. Asignaciones destinadas a cubrir obligaciones del Gobierno por concepto de deuda pública interna y externa derivada de la contratación de empréstitos; incluye la amortización, los intereses, gastos y comisiones de la deuda pública, así como las erogaciones relacionadas con la emisión y/o contratación de deuda. Asimismo, incluye los adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS).

CNPJF 2016. Siglas con las que se identifica al Censo Nacional de Procuración de Justicia Federal 2016.

D

Delito. Conducta que consiste en la realización de un acto u omisión, descrito y sancionado por las leyes penales.

Delitos Consumados. Son aquellos en los que fue ejecutada la acción delictiva descrita en la ley penal, y por tanto fue producido el resultado.

Delitos del fuero federal. Son aquellos que son competencia de la Federación, ya sea por importancia, porque afectan sus bienes y derechos, o porque quedan fuera del ámbito de cualquier Entidad Federativa.

Delitos en grado de Tentativa. Son aquellos en los que, habiendo dado comienzo a la ejecución del delito, ésta se interrumpe por causas ajenas a la voluntad del agente.

Denuncia. Es un acto procesal mediante el cual cualquier persona puede hacer del conocimiento del Ministerio Público Federal de manera verbal o por escrito, de la comisión de hechos que puedan constituir un delito perseguible de oficio y, en caso de urgencia, ante cualquier funcionario o agente de policía.

Detención. Es aquella que sin mediar un mandato de la autoridad judicial se realiza cuando se sorprende al inculpado cometiendo el delito o inmediatamente después de ejecutarlo, con el objeto de impedir que el imputado pueda sustraerse a la acción de la justicia, y por causa urgente que por razón de las circunstancias no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial para solicitar la orden de aprehensión.

Para efectos del CNPJF 2016, los tipos de detención son:

a) Flagrancia: cuando una persona es detenida en el momento de estar cometiendo un delito, o inmediatamente después de cometerlo es detenida, en virtud de que: a) Es sorprendida cometiendo el delito y es perseguida material e ininterrumpidamente, o b) Cuando la persona sea señalada por la víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito y cuando tenga en su poder instrumentos, objetos, productos del delito o se cuente con información o indicios que hagan presumir fundamentalmente que intervino en el mismo.

b) Causo urgente: que el presunto inculpado haya intervenido en la comisión de alguno de los delitos señalados como graves.

Que exista riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, y que, por razón de la hora, lugar o cualquier otra circunstancia, no pueda ocurrir ante autoridad judicial para solicitar la orden de aprehensión.

Dictamen pericial. Opinión técnica que emite un perito o experto en cualquier arte, profesión o actividad, respecto del examen o análisis que haya hecho de una cuestión sometida a sus conocimientos, sobre una materia específica.

E

Entidad Federativa. Serán considerados los 31 Estados integrantes de la Federación, así como, la Ciudad de México.

Estructura Organizacional. Son los órganos y/o unidades administrativas que forman parte de la Procuraduría General de la República, y que se encuentran previstas en su normativa orgánica, conforme a criterios de jerarquía y especialización, las cuales son creadas para el ejercicio de las atribuciones y despacho de los asuntos que corresponden al Procurador General de la República.

Evaluación de Control y Confianza. Es aquella que se realiza en forma periódica a los servidores públicos de la Procuraduría General de la República con el objeto de comprobar que los mismos dan debido cumplimiento a los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, profesionalismo, honradez, lealtad, disciplina y respeto a los derechos humanos.

Evaluación de competencias profesionales. Es aquella que se realiza en forma periódica a los servidores públicos de la Procuraduría General de la República con el objeto de determinar que los servidores públicos cuentan con los conocimientos, las habilidades, destrezas y aptitudes necesarios para desempeñar su función de forma eficiente, de conformidad con los estándares establecidos para ello; y que la determinación de las funciones se establece en razón de la plaza que se ocupa, del perfil requerido para ese puesto y de las atribuciones del área o unidad de adscripción.

Evaluación del desempeño. Es aquella que se realiza en forma periódica a los servidores públicos de la Procuraduría General de la República con el objeto de medir el cumplimiento en el ejercicio de funciones, la actitud en el trabajo y el comportamiento en el entorno laboral y se lleva a cabo en coordinación con la unidad administrativa u órgano desconcentrado de adscripción del servidor público evaluado; comprenderá el comportamiento, el cumplimiento en el ejercicio de las funciones y los demás aspectos que establezcan las normas aplicables.

F

Formulación de acusación. Es la solicitud de apertura de juicio oral formulada por el Ministerio Público Federal al Juez de Control o Juez de Garantías, donde se establecen formalmente al inculpado, todos los elementos encontrados durante la investigación previa.

Facultad de atracción. Es la facultad que tiene el Ministerio Público Federal para conocer los delitos del fuero común y perseguirlos, y los órganos jurisdiccionales federales tendrán, asimismo, competencia para juzgarlos.

G

Grado de estudios concluidos. Quien haya cursado todos los años que representan el nivel de estudios correspondiente, independientemente que ya se cuente con el certificado o título del mismo.

I

Inculpado/imputado. Persona a la que se le atribuye la comisión o participación en un delito.

Información estadística. Conjunto de resultados cuantitativos o datos que se obtienen de las Actividades Estadísticas y Geográficas en materia estadística, tomando como base los datos primarios obtenidos de los informantes del Sistema sobre hechos que son relevantes para el conocimiento de los fenómenos económicos, demográficos y sociales, así como sus relaciones con el medio ambiente y espacio territorial.

Información geográfica. Conjunto organizado de datos especiales georreferenciados que mediante símbolos y códigos genera el conocimiento acerca de las condiciones físicas ambientales de los recursos naturales y de las obras de naturaleza antrópica del territorio nacional.

Informe pericial. Documento en que el perito expone al Ministerio Público Federal y/o otras autoridades, que los elementos analizados no reúnen las características necesarias para resolver el problema planteado, o informa respecto de alguna otra situación relacionada con la solicitud.

Instituto de Formación Ministerial, Policial y Pericial. Es el encargado de la implementación de rigurosos procesos de selección, ingreso, promoción y profesionalización, acordes al Programa Nacional de Procuración de Justicia y al Consejo Nacional de Seguridad Pública, por medio de la enseñanza por competencias profesionales y la consolidación del servicio público de carrera de la Procuraduría.

Inteligencia. Es el proceso de selección profesional de la información que conduce a un organismo encargado de atender temas de seguridad pública y justicia a obtener resultados positivos en una investigación.

Intervención pericial. Es la actividad técnico científica que realiza un perito, solicitada por una autoridad ministerial o judicial.

L

Laboratorios. Se consideran laboratorios, aquellos lugares que se encuentran equipados con los medios necesarios para llevar a cabo experimentos, investigaciones o trabajos de carácter metódico, científico o técnico.

Laboratorios móviles. Se consideran laboratorios móviles, aquellas unidades móviles, integradas por

equipo especializado e instrumentación necesaria para peritajes de campo.

M

Ministerio Público del Fuero Federal. Representante de la sociedad, autoridad que tiene a su cargo la investigación de los delitos del fuero federal y la persecución de los inculpados dentro del procedimiento penal.

Munición. Es un objeto sólido a manera de proyectil el cual es acelerado rectilíneamente a través de un tubo sólido, esto abarca desde las balas de fusil y pistola hasta los perdigones de un cartucho, y los proyectiles de cañones y morteros.

Municiones aseguradas. Son aquellos proyectiles utilizados para la posible comisión de algún delito y/o de procedencia ilícita, que han sido resguardados temporalmente por la autoridad competente, derivado de los operativos inherentes al ejercicio de sus funciones y/o actividades.

N

Narcóticos. Son los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinadas por la Ley General de Salud y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

a) Estupefacientes: son sustancias que, por definición, provoca sueño o estupor y, en la mayoría de los casos, inhiben la transmisión de señales nerviosas asociadas al dolor: el estupor es la disminución de la actividad de las funciones intelectuales, acompañada de cierta apariencia o aspecto de asombro o de indiferencia.

b) Psicotrópicos: también conocidas como drogas psicoactivas, son agentes farmacológicos con propiedades para inducir cambios en el humor o estado de ánimo y en la calidad de la percepción de un sujeto.

Nacionalidad. Es el atributo jurídico que señala al individuo como miembro del pueblo constitutivo de un Estado.

O

Ocupación. Conjunto de trabajos cuyas principales tareas y cometidos se caracterizan por tener un alto grado de similitud, independientemente del lugar donde se desarrollen y de las relaciones que se establezcan en el mercado laboral.

El Sistema Nacional de Clasificación de Ocupaciones 2011, SINCO, permite ordenar las ocupaciones

que desarrolla la población ocupada en México. El SINCO constituye el ordenamiento único de ocupaciones en México y, por ende, sustituye las clasificaciones y catálogos que, con similar fin, se han venido utilizando en el país como la Clasificación Mexicana de Ocupaciones (CMO) y el Catálogo Nacional de Ocupaciones (CNO).

Para obtener mayor información sobre la clasificación de ocupaciones, favor de consultar en: <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/clasificaciones/sinco/sinco.aspx>

Orden de aprehensión. Es un mandato que gira una autoridad judicial a solicitud del Ministerio Público Federal, para que se detenga a una o más personas, con el objeto de ponerlo a disposición del órgano jurisdiccional, fundándolo en las pruebas reunidas en la averiguación previa y/o carpeta de investigación, y que acreditan su presunta responsabilidad en la comisión de un delito, siempre y cuando para el delito por el que se le acusa, la Ley prevea una pena corporal. Asimismo, se gira cuando el imputado se resista o evada la orden de comparecencia judicial y el delito que se le impone merezca pena privativa de la libertad, entre otras causas.

Orden judicial. Mandato oficial por escrito, emitido por un juez, que exige que se cumpla una acción específica.

Para efectos del CNPJF 2016, los tipos de orden judicial son:

a) Aprehensión: es un mandato que gira una autoridad judicial a solicitud del Ministerio Público Federal, para que se detenga a una o más personas, fundándolo en las pruebas reunidas en la averiguación previa y/o carpeta de investigación, y que acreditan su presunta responsabilidad en la comisión de un delito, siempre y cuando para el delito por el que se le acusa, la Ley prevea una pena corporal.

b) Comparecencia: es aquella en virtud de la cual se presenta una persona ante la autoridad judicial, previo llamamiento legítimo o por iniciativa propia.

c) Citación: es aquella en virtud de la cual se presenta una persona ante la autoridad judicial, previo llamamiento legítimo.

P

Parque vehicular. Relación de vehículos o medios de transporte que sean propiedad de la Procuraduría General de la República, y aquellos que sin ser propios se encuentren asignados a estos, el cual estará conformado por automóviles, camiones, camionetas,

motocicletas, bicicletas o cualquier otro de características similares que tenga como principal objetivo, apoyar el desarrollo de las funciones que tienen conferidas las instituciones que integran a la misma.

Perito. Profesionista o técnico experto que elabora estudios o análisis criminalísticos, forenses de diversas especialidades, sobre personas, objetos o hechos, a fin de emitir conclusiones técnico-científicas dentro de la investigación, en coordinación con la Policía Federal Ministerial y bajo la conducción del Ministerio Público Federal. También acude a juicio para desahogar ante los órganos jurisdiccionales los resultados y conclusiones obtenidos a consecuencia de la pericia realizada durante la investigación.

Perito técnico. El experto que para ejercer su actividad posee los conocimientos correspondientes a la disciplina sobre la que deba dictaminar y no necesita cédula profesional para su ejercicio, de acuerdo con las normas aplicables.

Perito profesional. El experto que para ejercer la ciencia, técnica, arte o disciplina de que se trate, requiere tener cédula profesional, expedida por la autoridad legalmente facultada para ello.

Personal de Agencias de Ministerio Público. Son las personas que forman parte de las unidades administrativas que integran a las agencias del Ministerio Público Federal, los cuales para fines estadísticos del CNPJF 2016, se clasifican de la siguiente manera:

Agente del Ministerio Público o Ministerio Público o Fiscal del Ministerio Público: es el representante de la sociedad, autoridad que tiene a su cargo la investigación de los delitos y la persecución de los inculpados dentro del proceso penal.

Secretario del Ministerio Público: servidor público que asiste al agente del Ministerio Público Federal en las actividades que éste practique dentro de las diligencias de preparación del ejercicio de la acción penal y proceso penal.

Peritos: personas expertas en alguna ciencia, técnica o arte con competencia para llevar a cabo una investigación respecto de alguna materia o asunto encomendado por el Ministerio Público Federal y otras autoridades.

Policías Judiciales o Ministeriales: auxiliares directos del Ministerio Público, los cuales llevan a cabo la investigación de los delitos, desarrollando las diligencias que deban practicarse durante la averiguación previa, las investigaciones, citaciones, notificaciones, detenciones

y presentaciones que les ordene el propio agente Ministerio Público.

Personal de apoyo: corresponde a todos los servidores públicos que desempeñaron funciones de soporte a los agentes del Ministerio Público, peritos y/o policías judiciales o ministeriales, como lo son: secretarías, mensajeros, choferes, personal de limpieza, o cualquier otro de funciones similares. Dentro de esta categoría no se deberá contabilizar al personal destinado a funciones propias de procuración de justicia.

Otros: en este apartado se contemplará todo aquel personal que preste sus servicios en las agencias del Ministerio Público y que no esté incluido en ninguna de las definiciones anteriores.

Personal por Régimen de Contratación. Trabajadores que prestan un servicio físico, intelectual o de ambos géneros, y que se encuentran adscritos a las unidades administrativas de la Procuraduría General de la República, ya sea bajo el régimen o categoría de confianza, base o sindicalizado, eventual, honorarios o de cualquier otro tipo, sean o no remunerados a través de un sueldo o salario.

Personas detenidas. Son todas aquellas personas físicas (hombre y mujer), que se encuentra temporalmente a disposición de la autoridad competente, a efecto de que se defina su situación jurídica como probable responsable de la comisión de un delito contra la salud.

Para efectos del presente censo las personas detenidas se clasifican de la siguiente manera:

a) Personas extranjeras: Son todas aquellas personas físicas nacidas fuera del territorio nacional.

b) Personas nacionales: Son todas aquellas personas físicas nacidas dentro del territorio nacional.

Plantíos ilícitos. Son los cultivos clandestinos de plantas como: marihuana, amapola y otras que se encuentran prohibidas en la normatividad.

Presuntos delitos. Son las acciones u omisiones que a manera de presunción le son señaladas al imputado por la ejecución de un hecho delictuoso o su participación en la comisión del mismo.

Prevención del delito. Consiste en modificar el entorno para propiciar la convivencia y la cohesión social, así como disminuir los factores de riesgo que facilitan fenómenos de violencia y de incidencia delictiva.

Probable responsable. Personas a las que se les atribuye la comisión o participación en un presunto delito.

Procuraduría General de la República. Es el órgano del poder Ejecutivo Federal, que se encarga principalmente de investigar y perseguir los delitos del orden federal.

Q

Querella. Es un acto procesal mediante el cual se hace del conocimiento del Ministerio Público Federal, de manera verbal o por escrito, de hechos que pueden constituir un delito, pero a diferencia de la denuncia, debe tratarse de un presunto delito perseguible a petición del ofendido y debe ser hecha precisamente por este o su representante legal.

R

Recursos Humanos. Es la cantidad de personal con el que cuenta la Procuraduría General de la República para el desarrollo de su trabajo y actividades.

Recursos Materiales. Es la cantidad de bienes muebles o inmuebles con los que cuenta la Procuraduría General de la República, para soportar el desarrollo de su trabajo y actividades.

Recursos Presupuestales. Información presupuestaria del ejercicio del presupuesto de egresos a partir de su clasificación administrativa y por objeto del gasto.

Relación víctima-acusado. Es el vínculo existente entre el agresor y la persona a quien le cometen un delito, para efectos del CNPJF 2016, se clasifica en:

a) Académica: es el vínculo que se establece entre el profesor, alumno y/o personal administrativo del centro educativo.

b) Autoridad: es la relación que tiene una persona revestida de poder o mando por una institución, sobre otra con la finalidad de mantener el orden social.

c) Concubinato: es la unión entre personas que tienen derechos y obligaciones recíprocos, siempre que, sin impedimentos legales para contraer matrimonio, han vivido en común en forma constante y permanente por un determinado tiempo, para que precedan inmediatamente a la generación de derechos y obligaciones.

No es necesario el transcurso del periodo de tiempo mencionado cuando, reunidos los demás requisitos, tengan un hijo en común.

Si con una misma persona se establecen varias uniones del tipo antes descrito, en ninguna se reputará concubinato

d) Empleo o profesión:

i. La relación de empleo existe cuando una persona proporciona su trabajo o presta servicios bajo ciertas condiciones, a cambio de una remuneración.

ii. La relación de profesión es aquella que se establece entre el profesionista y la sociedad (comúnmente denominado cliente).

e) Parentesco por afinidad: es el que se contrae por el matrimonio, entre un cónyuge y los parientes del otro.

f) Parentesco por consanguinidad: es el que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor.

g) Tutor o curador:

i. Curador, Tiene varias acepciones: 1.- Persona encargada de asistir al menor emancipado en realización de ciertos actos, o administrar los bienes o velar por los intereses de otra persona; 2.- Persona encargada de cuidar las funciones del tutor; 3.- Persona encargada de asistir a un menor emancipado en la realización de los actos jurídicos que no tiene capacidad de realizarlos por sí solo.

ii. Tutor: el objeto de la tutela es la guarda de la persona y bienes de los que no estando sujetos a patria potestad tienen incapacidad natural y legal, o solamente la segunda, para gobernarse por sí mismos, la tutela se desempeñará por un Tutor. La tutela puede también tener por objeto la representación interina del incapaz en los casos especiales que señale la ley.

h) Otro tipo de relación: es aquella en que hay un vínculo, pero no se encuentra contemplada en ninguna de las anteriores.

i) Ninguna: cuando no existe algún tipo de relación.

Requerimiento. Documento por el cual el perito comunica al Ministerio Público Federal y otras autoridades, que los elementos analizados no son suficientes para

resolver el problema y le solicita los elementos adicionales que se requieren para tal fin.

S

Servicio Profesional de Carrera Ministerial, Policial y Pericial. Encargado del ingreso, capacitación y normatividad de selección de Ministerios Público de la Federación, agentes de la Policía Federal Ministerial y de peritos profesionales y técnicos, dentro de la Procuraduría General de la República.

Servicios periciales. Se conforma por aquellos auxiliares técnicos y científicos del Ministerio Público Federal en la búsqueda y obtención de indicios y preservación de pruebas, para la acreditación de los elementos que definen la probable responsabilidad del autor o autores de hechos delictivos, así como la reconstrucción de los hechos que efectuaron y la identificación de sus víctimas, basados en técnicas universalmente aceptadas, a efecto de proporcionar al Ministerio Público Federal dictámenes que sustenten la investigación ministerial, en beneficio de la procuración de justicia.

Sistema acusatorio oral. Corresponde al nuevo sistema de justicia penal, previsto en el Decreto de reforma constitucional penal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, por el cual se da el establecimiento de los juicios orales. Es aquél sistema de persecución penal en el cual se encuentran separadas las funciones de investigación, acusación y resolución de un hecho ilícito.

Sistema telefónico de denuncia y atención ciudadana. Es un mecanismo integral de atención que utiliza llamadas telefónicas como medio de contacto para atender quejas y denuncias ciudadanas registradas por el Centro de Denuncia y Atención Ciudadana de la Procuraduría General de la República.

Sistema tradicional. Es el sistema de justicia penal previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hasta antes de lo establecido por el Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008. Es el sistema mediante el cual al órgano ministerial le compete la función de investigar y acusar y al órgano jurisdiccional sólo le corresponde la función de concentración de las funciones de juzgar y ejecutar la sanción.

Superficie erradicada. Terreno o área ocupada por cultivos de plantas prohibidas en la normatividad, y que por lo tanto son eliminadas. Para efectos del CNPJF la cantidad total de superficie erradicada deberá proporcionarse en hectáreas.

U

Unidades. Para efectos del presente censo, se entenderá por unidad el conjunto físico que representa un plantío ilícito erradicado y los psicotrópicos asegurados, sin importar el peso de éstos.

Unidades Administrativas. Serán todas aquellas que formaron parte de la estructura orgánica de la Procuraduría General de la República para el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con la Ley Orgánica o Reglamento Interior correspondiente. No debe considerar a los órganos desconcentrados y/u organismos sectorizados a ésta.

Unidades de servicios periciales. Son aquellas áreas u oficinas de servicios periciales o áreas encargadas de la gestión y desempeño de los servicios periciales.

V

Vehículos. Se considerarán los vehículos automotores que cuentan con dispositivos necesarios para moverse por sí mismo, cuyo uso puede ser para transporte de personas o transporte de carga.

Para efectos del CNPJF 2016, se clasifican de la siguiente manera:

Terrestres: son las unidades físicas que funcionan a base de un motor de combustión a gasolina, o de manera híbrida o eléctrica, que sirven para su transportación vía terrestre, (autos, camionetas, camiones, etcétera).

Aéreos: son las unidades físicas que son impulsadas por uno o varios motores de diversos tipos de combustión y/o energía, que sirven para la transportación vía aérea, (aviones, avionetas, aeroplano, helicópteros, drones).

Marinos: son las unidades físicas que funcionan a base de un motor de combustión a gasolina, que facilitan la transportación de personas, materiales y mercancías vía marítima (Barcos, yautes, lanchas, submarinos).

Vehículos asegurados. Son aquellos vehículos automotores utilizados para la posible comisión de algún delito y/o de procedencia ilícita, que han sido resguardados temporalmente por la autoridad competente, derivado de los operativos inherentes al ejercicio de sus funciones y/o actividades.

Víctima. Sujeto pasivo directo de los delitos previstos en la ley.

Para efectos del CNPJF 2016, se clasifican por los siguientes tipos de víctimas:

a) Persona física: individuo con capacidad para contraer obligaciones y ejercer derechos.

b) Otro tipo de víctima:

i) Sociedad: es el conjunto de individuos relacionados entre sí por la acción recíproca de la vida en común.

ii) Estado: es un concepto jurídico-político que se refiere a una forma de organización social soberana, formada por un conjunto de instituciones públicas, que tienen el poder de regular la vida nacional en un territorio determinado.

iii) Persona moral: agrupación de personas que se unen con un fin determinado, adquieren derechos y obligaciones por lo cual no se rigen como sujetos individuales sino como institución, por ejemplo, una sociedad mercantil, una asociación civil.

c) No identificada: todos aquellos casos en los que no se cuente con información para establecer el tipo de víctima, es decir, se desconozca si la víctima fue una "Persona física" u "Otro tipo de víctima".

Volumen asegurado. Para efectos del cuestionario, es la cantidad en kilogramos (peso) o unidades de los narcóticos que son temporalmente resguardados por la autoridad competente, derivado de los operativos inherentes al ejercicio de sus funciones y/o actividades.